SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO

Fecha de Solicitud: 24 de septiembre de 2024	**Área de Origen:** Área de Gestión de Desarrollo Administrativa y Finanzas - Infraestructura FDLT

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 316-2023	**Fecha de Suscripción**: 2 de agosto de 2023	**Tipo de Contrato:** Contrato de obra pública
Plazo Inicial: cinco (05) meses	**Fecha de Inicio:** 14 de septiembre de 2023	**Fecha de Terminación Inicial:** 13 de febrero de 2024
Objeto: CONSTRUCCIÓN DE MALLA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.		
Contratista: CONSORCIO TAURI 2		
Interventor/supervisor: PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA SAS		**Valor Inicial: $** 3.815.366.770
Número del proceso SECOP I o II: FDLT-LP-001-2023	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 17 de julio de 2023	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4465462&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA — MODIFICACIÓN No. 5

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
$ 0	**Tiempo**: Quince (15) días calendario **Fecha Terminación Final**: 13 de octubre de 2024	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 1

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$366.993.785** CDP No.:1101 Valor total: $4.182.360.555	Tiempo: Un (01) mes y quince (15) Días Fecha Terminación Final: 28 de marzo de 2024	

MODIFICACIÓN No. 2

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$0** CDP No.:	Tiempo: Dos (02) meses Fecha Terminación Final: 28 de mayo de 2024	

MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$**1.366.251.062 CDP No.: 1014	Tiempo: Tres (03) meses Fecha Terminación Final: 28 de agosto de 2024	

MODIFICACIÓN No. 4		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$**0 CDP No.:	Tiempo: Un (01) mes Fecha Terminación Final: 28 de septiembre de 2024	

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$** 5.548.611.617
Valor ejecutado a última factura:	**$** 3.590.107.035
Valor para Adicionar:	**$** 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$** 5.548.611.617

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

La presente modificación se fundamenta en razones externas al proyecto de construcción, los cuales se exponen a continuación:

Que mediante el oficio PRY-TUN-219-2024, la interventoría Proyectistas de Colombia & Cía SAS del (contrato 320-2023), bajo radicado 20245610074892 con asunto solicita la aprobación de una prórroga, el asunto del oficio señala: *"Alcance oficio PRY-TUN-216-2024 solicitud de prórroga contrato FDLT 316 2023 solicitud de prórroga contrato FDLT 320 2023",* en el cual se señala:

> *"(…) Conforme a solicitud de prórroga presentada por el Consorcio Tauri 2 a través de oficio TAURI 2 0F 215 20 24 de fecha 18 de septiembre de 2024 y alcance con oficio TAURI 2 0F 21 8 20 24 de fecha 23 de septiembre de 2024 la Interventoría desde varios aspectos hace las siguientes consideraciones:*
>
> *A. PRORROGA CONTRATO FDLT 316 2023:*
>
> 1. ***ADMINISTRATIVO:*** *El Consorcio Tauri 2 a través de oficios TAURI 2-0F-211-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024 con sus respectivos anexos y con asunto AFECTACIÓN DIRECTA AL AVANCE DEL CONTRATO POR PARO DE TRANSPORTADORES, ASOCIADO A TERCEROS - CASO FORTUITO EIXMENTE DE RESPONSABILIDAD A FAVOR DEL CONSORCIO TAURI 2, solicitó a la Interventoría: "REGISTRAR estas insalvables afectaciones presentadas frente a la ejecución y avance del CONTRATO No. 316 de 2024, y de acuerdo con ellas, desde ya establecer las acciones pertinentes para*

COMPENSAR A FAVOR DEL CONSORCIO TAURI 2, las afectaciones denunciadas y causadas por el PARO DE CAMIONEROS, en especial en cuanto hace al PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE LAS OBRAS DEL CONTRATO"…

….El Consorcio Tauri 2 mediante oficio TAURI 2 0F 215 2024, de fecha 18 de septiembre de 2024 dio alcance al oficio No. TAURI 2 0F 211 2024 y realizó la siguiente solicitud: (…) muy comedidamente solicitamos a la Interventoría, ***APROBAR LA PRÓRROGA NO. 4 AL CONTRATO DE OBRA COP 316 DE 2023*** *por* ***15 DÍAS HÁBILES****, desde el día 28 de septiembre de 2023; teniendo en cuenta que los causales mencionados son EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD del Consorcio Tauri, al obedecer a terceros y versen materializados los riesgos mencionados y soportados con el presente documento.*

Finalmente, el Consorcio TAURI 2-0F-218-2024 de fecha 23de septiembre de 2024dio alcance a su solicitud ampliando los soportes de la solicitud de prórroga y aclarando que esta no generará adiciones ni sobrecostos al contrato de obra FDLT-316-2023.

3. TECNICO*. Las razones técnicas expuestas por el Consorcio Tauri 2 que motivan la solicitu d de prórroga por el plazo de quince (15) días son las siguientes:*

3.1. Causal No. 1 Paro Nacional de Transportadores: Indica el Consorcio Tauri la causa principal que motiva su solicitud como lo es el paro nacional de transportadores que se presentó desde el 2 de septiembre de 2024 hasta el 6 de septiembre de 2024 y por ende se extendieron los tiempos de entrega y suministros de los siguientes insumos.

3.1.1. Suministros que se atrasaron por paro nacional de transportadores
- Prefabricados (Sardinel A10, A80, A85, ladrillos recocidos, Cargues y placas de fondo para pozos en Concreto)
- Materiales Granulares (Sub Base granular Clase A, Sub Base Granular Clase C, Rajón, Recebo Común, Triturados ¾" y ½", Are na de Río y Arena de Peña)
- Concretos Premezclados MR41 y MR43
- Disposición final de RCDs
- Insumos Prefabricados para Mobiliario Urbano (Bancas en Concreto, Bolardos)
- Materiales para Urbanismo (Plantaciones de Individuos Arbóreos y pasto kikuyo)
- Vías bloqueadas durante el paro nacional de transportadores. Nivel Bogotá e inmediaciones
- Impacto visto desde el ámbito de la matriz de riesgos

3.1.2. Actividades atrasa das por la causal de paro nacional de transportadores
- Construcción de estructura de pavimentos (Calzada). Llenos con material Granular, Instalación de Sardinel, Instalación de MR 43
- Construcción de Espacio Público (Andenes). Lleno s con material granular, Instalación de prefabricados, Instalación de Concreto MR-41
- Instalación de Mobiliario Urbano
- Instalación de paisajismo
- Retiro y disposición final de material de demolición y excavación

En consecuencia, en cuanto a la causal No. 1 "Paro Nacional de Transportadores" que se presentó desde el 2 de septiembre de 2024 hasta el 6 de septiembre de 2024, con bloqueos de principales vías de la ciudad de Bogotá, hubo afectación en el suministro de los materiales mencionados anteriormente y de mano de obra, ambos necesarios para la ejecución de las actividades del contrato de obra, durante y varios días posteriores al paro de transportadores, esto mientras se volvía a la normalidad.

La Interventoría durante el paro realizó verificación a los medios de comunicación y a los pronunciamientos del gobierno nacional, ministerio de transporte y alcaldía mayor de Bogotá. Igualmente se constató en obra las afectaciones mencionadas documentándose en la bitácora de obra y a su vez se solicitó al contratista los soportes emitidos por los proveedores donde manifestaran los inconvenientes presentados para despacho de materiales.

4. JURIDICA. *La presente solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de alcanzar el fin estatal a alcanzar por parte de la Alcaldía de Tunjuelito, así como en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales(…)" (Subraya propia), lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso. Adicionalmente de acuerdo con lo señalado en los artículos 13, 32, y 40 de la Ley 80 de 1993, donde se establece que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía podrán introducir en sus contratos, los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias.*

De conformidad con lo anterior, tenemos que, la solicitud de un tiempo de quince (15)días hábiles adicionales de ejecución por parte del contratista de obra, obedece a una prórroga al contrato, es decir, se ampliará el plazo de ejecución, lo cual no implica una variación de los elementos esenciales del mismo. Así las cosas, la Interventoría acepta un término de 15 días calendarios como prórroga al contrato de obra FDLT-316-2023 como un tiempo pertinente y necesario para lograr los fines de la contratación y el cumplimiento del objeto contractual, siendo viable y procedente desde el punto de vista técnico, jurídico, legal y contractual.

5. FINANCIERO*. La presente solicitud no generará adiciones ni sobrecostos al contrato de obra FDLT-316-2023"*

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con el análisis de la trazabilidad y la razón (causal 1) descrita en el presente documento, siendo ésta producto del paro nacional de transportadores que generó afectaciones por la ausencia de suministros por parte de proveedores y por ende retrasos en la ejecución de actividades propias del contrato. Al encontrarse avaladas por la interventoría que custodia el contrato de obra y debidamente soportadas por el contratista, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, que existe justificación técnica, financiera y jurídica, se concluye la necesidad de dar aval a la modificación No. 5 al contrato de obra 316 de 2023, la cual consiste en prorrogar por término de quince (15) días calendario el tiempo de ejecución contractual con el fin de dar cabal cumplimiento del objeto contractual, conforme a la realidad del proyecto.

Para tal fin se anexan a la presente solicitud:

1. Oficio PRY-TUN-219-2024 del 24 de septiembre de 2024
2. Oficio TAURI 2 -OF-218-2024 del 23 de septiembre de 2024
3. Programación de obra actualizada conforme a la presente solicitud

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los *administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. **Artículo 14:** *"De los*

Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. - se destaca-

Así mismo, el **Artículo 40 de la Ley 80** señala: *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley…".*

Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

Que de conformidad con lo preceptuado por el numeral segundo del artículo quinto de la Ley 80 de 1993, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad.

Que el artículo 1602 del código Civil Colombiano señala lo siguiente: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

Que conforme al numeral noveno del artículo 4º de la Ley 80 de 1993 preceptúa que, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Que en aplicación al principio de economía, planeación y responsabilidad, es deber de la entidad estatal buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y con ello garantizar la suficiencia de recursos que aseguren la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización de las obras y cubrir los costos no previstos dentro del mismo, bajo estimativos razonados que atiendan a los fines perseguidos con la presente contratación.

Que en concordancia con las obligaciones pactadas en el Contrato de Obra Pública No 316 de 2023, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, que existe justificación, técnica, social, ambiental, financiera y jurídica, bajo el margen del criterio de oportunidad, esto con el fin de visibilizar la prórroga para el contrato.

En este sentido, se debe priorizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en pro de la comunidad beneficiada y de los fines estatales. Es necesario tener en cuenta que es conveniente la modificación contractual con el fin de dar cabal cumplimiento del objeto contractual, conforme a la realidad del proyecto basados en el diagnóstico definitivo e integral de los segmentos viales, su alcance físico y financiero.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato inicial en SMLV: 3289.11
Valor Máximo para Adición en SMLV: 1644.55
Valor adicionado en Modificaciones 1 y 3, en SMLV: 1494.18
Valor Adición Solicitada en SMLV: 0

Se aclara que, mediante manifestación expresa del contratista CONSORCIO TAURI 2 la Prórroga No. 5 no genera costos adicionales para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, por la ejecución del contrato de obra 316 de 2023 (oficio TAURI 2 -OF-218-2024 del 23 de septiembre de 2024).

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión solicito la aprobación de la Modificación correspondiente a la PRÓRROGA No. 5, por el término de quince (15) días calendario al Contrato de Obra Pública No. 316 de 2023, contados a partir de la fecha de terminación actual y con nueva fecha de terminación 13 de octubre de 2024.

Supervisor:
JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local

Apoyo a la Supervisión:
MARTHA HENRIQUEZ PERLAZA
Profesional Contratista Infraestructura

Proyectó: Martha Henríquez Perlaza – Contratista Profesional Área de Gestión de Desarrollo - Infraestructura
Revisó Jurídica: Jorge Alexander Rivas Chaves – Contratista Profesional Área de Gestión de Desarrollo
Revisó Jurídica: Albeiro Sánchez – Abogado Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito - FDLT